

RESOLUCIÓN NO. 063 DE 2020

(Abril 02)

Por la cual se declara la urgencia para contratar la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de suministros que requiera UNIMOS S.A. E.S.P. con el fin de garantizar la prestación del servicio esencial de internet y conectividad en las telecomunicaciones en el Municipio de Ipiales, mientras dure la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

LA GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Construcción Política de Colombia en su artículo 2° dispone "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución ...*"
2. Que, entre otros, son derechos fundamentales el trabajo (art. 25), la salud (art. 49), la educación (art. 67), cultura (art. 44), mismos que, en época de pandemia pueden ser materializados a través de la utilización de plataformas y medios tecnológicos que garanticen el acceso de todo Colombiano a dichos derechos, en estado de Emergencia Sanitaria.
3. Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio.
4. Que, en Resolución No. 464 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y la Protección Social, citó la declaración del 11 de marzo de 2020 rendida por la Organización Mundial de la Salud, última que calificó, como pandemia el COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
5. Que, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Ejecutivo Nacional impartió instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la propagación exponencial del COVID-19, ordenando en su articulado el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del Territorio Colombiano.
6. Que, como se enuncia en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, una de las medidas adoptadas para conjurar la crisis, recomendada por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social, **para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos.**



Carrera 5 No. 12 -04 · (+57) 2 7732333

www.unimosesp.com.co - unimos@unimosesp.com.co

Ipiales, Nariño, Colombia

13. Que, si bien UNIMOS S.A. E.S.P. cuenta con la Decisión No. 003 de diciembre de 2019, por la cual se regula el proceso de contratación de obras, bienes y servicios necesarios para lograr el cumplimiento de objeto social de esta empresa, resulta cierto también que, dada la magnitud de la Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID- 19 y la ausencia de situaciones que sirvan como precedente y ayuden a orientar el comportamiento del virus, las dimensiones de su impacto y la forma de acatarlo, resulta materialmente imposible, dimensionar *a priori* las necesidades que han de ser sorteadas de manera inmediata para garantizar una mayor cobertura de la población que requiera del servicio de internet y telefonía fija prestado por UNIMOS S.A.E.S.P razón por la cual resulta imposible, a la fecha, realizar un ejercicio de previsión o aproximación detallada que precisen la cantidad de compras de bienes y servicios que han de ser necesarios para ampliar y continuar la correcta, adecuada y eficaz prestación del servicio ofrecido por UNIMOS S.A. E.S.P. a la población ipialeña.
14. Que, UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos estatales, de nivel Municipal, proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones en el Municipio de Ipiales, regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes. Razón por la cual detenta la obligación de mantener la prestación del servicio de conectividad y telefonía fija de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 457 de 2020, 2° Decreto Municipal 084 de 2020, y 1° del Decreto 464 de 2020.
15. Que, de conformidad con los Estatutos Sociales de UNIMOS S.A. E.S.P. es facultad de la Gerente de la empresa ejercer la representación judicial y extrajudicial de la empresa en todas las instancias y para ello podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su labor y el desarrollo de su objeto social.
16. Que, la contratación es la principal forma mediante la cual UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. desarrolla su objeto social, y que los contratos que se celebren deben ser beneficiosos para la comunidad, con la selección de contratistas aptos e idóneos, además de favorables, para el interés social de la empresa.
17. Que, es la Gerente de UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. la funcionaria encargada de realizar la contratación de la Empresa, y de ejecutar las operaciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la misma; acciones que deberá realizar con el cumplimiento de los principios señalados en el artículo 209 superior, y acatando los principios que rigen la contratación, todos ellos citados con anterioridad.
18. Que, el artículo 29 de la Decisión 003 de 2019 " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y APRUEBA EL MANUAL DE CONTRATACION DE UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICAICONES DE IPIALES S.A.E.S.P." albergó los casos en los que procedía la modalidad de contratación directa.
19. Que, pese a lo anterior, el artículo 31 de la misma Decisión (003 de 2019) se dispuso también del procedimiento especial para el caso de contratación de emergencia, endilgándole a la Gerente de



Parágrafo Primero: La contratación que no afecte directamente la prestación del servicio de telecomunicaciones, se regirá por las disposiciones y procedimiento aplicable en situación de normalidad.

Artículo Segundo.- ORDENAR al Subgerente Comercial y de Atención al Usuario, Subgerente de la División Técnica y Subgerente Administrativo y Financiero de UNIMOS S.A. E.S.P. a realizar, de manera inmediata un análisis de las necesidades que se requieran para garantizar y ampliar el servicio de telecomunicaciones e interconectividad que permita abarcar el mayor segmento poblacional con servicios oportunos y de calidad.

Artículo Tercero.- ORDENAR de manera inmediata la ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de equipos y suministros sin mediar contrato escrito, tomando como único documento soporte un acta donde se consignen los elementos esenciales de las obras a realizar o de los suministros requeridos, y las obligaciones y derechos que la EMPRESA y el CONTRATISTA adquieren en ejecución de las mismas.

Parágrafo Primero.- El valor de las obras contratadas o sus componentes no podrá ser superior a los precios del mercado, vigentes a la fecha de ejecución de las mismas o al suministro de equipos y bienes y deberán estar sujetas a la normatividad vigente para caso en particular. .

Parágrafo Segundo.- El precio de los bienes suministrados deberá tener en cuenta los precios promedio del mercado.

Parágrafo Tercero.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ordenamiento del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de emergencia se procederá a legalizar o soportar la contratación o gasto incurrido, dejando constancia de las circunstancias y de las acciones que se emprendieron para superar la emergencia. Una vez celebrado el contrato se informará al Comité de Contratación para los fines pertinentes y remitirán los antecedentes a que hubiera lugar.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente decisión al Subgerente Comercial y de Atención al Usuario, Subgerente de la División Técnica y Subgerente Administrativo y Financiero de UNIMOS S.A. E.S.P. para lo de su competencia.

Artículo Quinto.- ORDENAR a la Oficina de Sistemas y Facturación de UNIMOS S.A. E.S.P. la publicación del presente Acto Administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

Artículo Sexto.- VIGENCIA la presente rige a partir de hoy, dos (02) de abril de 2020.

